RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1714/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinte de agosto del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registrada con el número de folio **001122617**, requiriendo en un documento adjunto lo siguiente:

…

requiero (sic) de la jefatura de la unidad de construcción por supervisión la Relación total del personal que labora en esa área, detallando las funciones el cargo y el tipo de nombramiento o contrato, si es de base o confianza o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación la forma de pago, fecha de ingreso y fecha de alta, o baja del periodo de enero de 2014 a 2017 el monto total del pago del personal de confianza y pago de honorarios detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida detallando los periodos de pago. detallar (sic) el monto del presupuesto con el que opera esta área

…

II. El cuatro de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 01122617, me permito informarle lo siguiente:

Anexo: - Memorándum N° GRH-1004-2017

- Memorándum GFCP/325/2017

…

Como archivo adjunto a su respuesta, el Ente Público anexo el memorándum GFCP/325/2017 signado por el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, y el memorándum GRH-1004-2017 suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

…

CMAS

DIRECCIÓN DE FINANZAS
GERENCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL
MEMORÁNDUM GFCP/325/2017
XALAPA, VERACRUZ, A 23 DE AGOSTO DE 2017

L.C. OLIVER JAVIER FEREGRINO ARANDA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA CMAS XALAPA
P R E S E N T E.

Me refiero al similar N° CAIP/326/2017, relativo a la petición vía INFOMEX VERACRUZ, realizada por el con folios 01118117, 01118217, 01118317, 01118417, 01118517, 01118617, 01118717, 01118817, 01118917, 01119017, 01119117, 01119217, 01119317, 01119417, 01119517, 01119617, 01119717, 01119817, 01119917, 01120017, 01120117, 01120217, 01120317, 01120417, 01120517, 01120617, 01120717, 01120817, 01120917, 01121017, 01121117, 01121217, 01121317, 01121417, 01121517, 01121617, 01121717, 01121817, 01121917, 01122017, 01122117, 01122217, 01122317, 01122417, 01122517, 01122617, 01122717, 01122817, 01122917, 01123017 y 01123117, donde solicita lo siguiente:

- Del periodo enero 2014 a 2017 detallar el monto del presupuesto con el que operan Auditoria, supervisión de obra pública, evaluación y seguimiento, dirección general, coordinación de asesores, coordinación de grandes usuarios y uso eficiente del agua [...]

Respecto a lo solicitado, la información presupuestal se genera con base en la estructura que establecen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo los siguientes criterios:

- Ejercicio del presupuesto de egresos, del que derivan las siguientes clasificaciones:
  - Administrativa
  - Económica
  - Por objeto del gasto, y
  - Funcional

Por lo que la información contenida se apega a lo estipulado en la norma contable vigente, la cual puede ser consultada en los siguientes enlaces:
http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/
http://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/

ATENTAMENTE

C.P. PILAR OCHOA CABALLERO
GERENTE DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL

Con copia para:
M.I. Víctor Hugo García Pacheco - Director General.
Lic. Francisco J. Escalera Carbonell - Director de Finanzas.
Minutario GFCP***

CMAS

MEMORANDUM N° GRH-1004-2017
Xalapa, Ver. a 24 de agosto de 2017

L.C. Oliver Javier Feregrino Aranda
Coordinador de Acceso a la Información Pública
P r e s e n t e

En atención al memorándum **No. CAIP/313/2017** recibido en esta Gerencia de Recursos Humanos el pasado 22 de agosto del presente, referente a la solicitud de información emitida por el recibida vía INFOMEX VERACRUZ con los números de **folio 01120417, 01120517, 01120617, 01120717, 01120817, 01120917, 01121017, 01121117, 01121217, 01121317, 01121417, 01121517, 01121617, 01121717, 01121817, 01121917, 01122017, 01122117, 0122217, 01122317, 01122417, 01122517, 01122617, 01122717, 01122817, 01122917, 01123017 y 01123117**, en donde solicita: *-"Requiero de la jefatura de la unidad de nóminas, jefatura de prestaciones sociales, jefatura de la unidad de capacitación, gerencia de finanzas y control presupuestal, jefatura de contabilidad, jefatura de la unidad de ingresos, jefatura de la unidad de egresos, gerencia comercial, jefatura de atención a usuarios, jefatura de facturación, jefatura de la unidad de padrón de usuarios, jefatura de la dirección de operación, jefatura de operación y mantenimiento, jefatura de la unidad de agua potable, jefatura de la unidad de alcantarillado, jefatura de alcantarillado, jefatura de la unidad de planeación, jefatura de estudios y proyectos, jefatura de la unidad de factibilidades, gerencia de infraestructura, jefatura del departamento de supervisión y control de obra, jefatura de construcción, jefatura de la unidad de construcción por supervisión, contraloría interna, jefatura de unidad de auditoria, jefatura de la unidad de supervisión de obra pública, jefatura de la unidad de evaluación y seguimiento y la dirección general la Relación total del personal que labora en esa área, detallando las funciones el cargo y el tipo de nombramiento o contrato, si es de base o confianza o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación la forma de pago fecha de ingreso y fecha de alta, o baja del periodo de enero de 2014 a 2017 el monto total del pago de personal de confianza y pago de honorarios, detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida detallando los periodos de pago".*

Derivado de lo anterior, me permito informarle que el importe de salario, el tipo de nombramiento y el área de adscripción para cada uno de los trabajadores de este Organismo, se encuentra en la Fracción VIII "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

CMAS

Información Pública. Tal información puede consultarla en la página de Transparencia de CMAS Xalapa, o en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-viii/.

Las funciones de cada uno de los cargos en las áreas de este Organismo Operador se encuentran descritas en la Fracción II "estructura orgánica completa", en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-ii/

Por último, la información que refiere al pago de honorarios, detallando el listado de los mismos, no se encuentra en los archivos de esta Gerencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Alejandro Orduña Delgado
Gerente de Recursos Humanos

C.c.p. Mtro. en Ing. Víctor Hugo García Pacheco.- Director General.- Para su superior conocimiento. Presente.
C.c.p. Lic. José Ramón Fernández Corsel.- Contralor Interno.- Mismo fin. Presente.
AOD/agm

Av. Miguel Alemán No. 109 Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300 • www.cmasxalapa.gob.mx

…

III. Inconforme con la respuesta, el cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de la misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El trece de septiembre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintisiete de septiembre del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de cuatro de octubre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…ES OMISA E INCOMPLETA LA INFORMACION (sic)…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado a través de memorándums con los cuales pretende dar respuesta a diversos folios de solicitud, comunicando que la información relativa al presupuesto, salarios, nombramientos y áreas de adscripción de los trabajadores de la dependencia obligada se encuentran publicados en su portal de transparencia, proporcionando diversos enlaces electrónicos.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el Coordinador de Acceso a la Información Pública del ente obligado compareció al mismo, a través del oficio CAIP/104/2017, al cual adjunto el memorándum GFCP/361/2017 signado por el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, y el memorándum GRH-1177-2017 suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, en los cuales ratificaron sus respuestas iniciales otorgadas en diversos folios de solicitud.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, parte de ella es pública y otra obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8.1 fracciones II, III, IV y IX de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción VI; y 15, fracciones II, VIII, XI y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública y otra obligación de transparencia.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer de la Jefatura de la Unidad de Construcción por Supervisión, la relación del personal que labora en esa área, detallando las funciones, el cargo y tipo de nombramiento o contrato, si es de base, confianza, o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación, la forma de pago, fecha de ingreso y fecha de alta o baja, del periodo dos mil catorce a dos mil diecisiete, el monto del pago de personal de confianza y pago de honorarios, detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida con los periodos de pago, así como señalar el monto del presupuesto con el que opera ésa área.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través de las áreas competentes para pronunciarse sobre la información solicitada, ello es así de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, a saber:

> **Artículo 34.** La Gerencia de Recursos Humanos estará integrada por las Unidades, siguientes: Unidad de Nómina; Unidad de Prestaciones Sociales; y, Unidad de Capacitación.
>
> Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.
>
> **Artículo 35.** La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades siguientes:
>
> **...**
>
> **I.** Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores;
>
> **...**
>
> **III.** Elaborar los programas, normas y lineamientos en materia de remuneraciones al personal con estricto apego a las leyes establecidas en los niveles federal, estatal y municipal y a las condiciones generales de trabajo;
>
> **...**
>
> **IX.** Supervisar la elaboración de liquidaciones a los empleados que renuncien o que se den o causen baja;
>
> **...**
>
> **XVI.** Elaborar las propuestas para la administración de tabuladores salariales del personal de confianza y sindicalizado, a solicitud de la Dirección de Finanzas;
>
> **...**

XX. Tramitar las altas, bajas y cambios del personal del sistema a solicitud de la Dirección de Finanzas;

XXIV. Procurar que la remuneración que reciben los trabajadores sea adecuada al puesto, a la eficiencia del personal, a sus necesidades y a las del organismo;

…

XXVII. Signar los contratos de tiempo y obra con los trabajadores que presten sus servicios al Organismo, previa autorización y visto bueno del Director General;

…

Artículo 36. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal está integrada por las Unidades siguientes.

I. Unidad de Contabilidad;

II. Unidad de Ingresos; y,

III. Unidad de Egresos. Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

Artículo 37. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de tesorería, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico del Organismo manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos;

II. Participar conjuntamente con la Dirección de Finanzas en la elaboración del presupuesto anual del Organismo;

III. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros del Organismo y de todas sus áreas;

…

VIII. Asegurar que se lleve a cabo el registro y control del ejercicio del presupuesto, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Dirección de Finanzas;

Sin embargo, del contenido de la Estructura Orgánica del sujeto obligado no se advierte la existencia de la Jefatura de la Unidad de Construcción por Supervisión, sino en su caso solamente se visualiza el Departamento de Construcción y la Unidad de Construcción por Administración, tal y como se muestra a continuación:

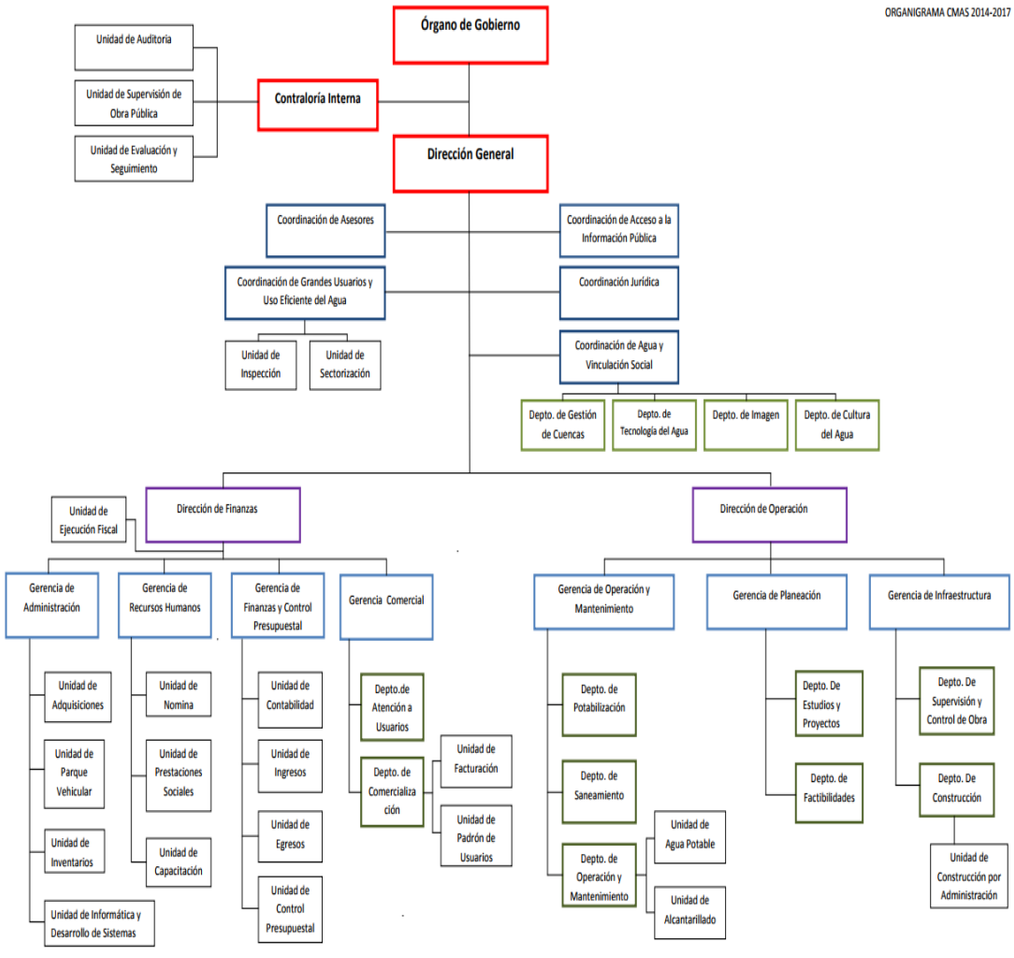

Aunado a lo anterior, del análisis al Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz[1] , así como al Manual General de Organización[2] no se logró localizar a la Jefatura de la Unidad de Construcción por Supervisión, sin que el sujeto obligado se haya pronunciado respecto de la existencia del área en cuestión dentro de su organismo.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, y **ordenar** que se pronuncie respecto de la existencia de la Jefatura de la Unidad de Construcción por Supervisión, por lo que en el caso de que la misma exista, deberá proporcionar la información peticionada; lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[1]Consultable en el vínculo electrónico: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/1-Normatividad/reglamento_interior_de_cmas.pdf

[22]Consultable en el vínculo electrónico: http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/2-Estructura/Manual-General-de-Organizacion.pdf

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que dé respuesta en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos